REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de marzo de 2022

Radicado No. 2009-00693-00

Atendida la solicitud de los apoderados de las partes¹ y dando cuenta de la regla consagrada en el Art. 285 del C.G.P, se dispone:

- 1. ACLARAR el numeral 5.1 del ordinal quinto del auto proferido el 17 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el secuestre debe entregar al demandante EUGEN BENNO BLAHOUT RODRÍGUEZ su cuota parte del 25% del predio objeto del proceso y a los demás copropietarios sus cuotas partes correspondientes.
- 2. Y en aplicación del artículo 286 ibídem, CORRÍJASE el numeral 5.2 del mismo auto, en el sentido de indicar que para la entrega y tramite de los oficios aquí ordenados, téngase en cuenta lo solicitado por las partes en el numeral 4.4 de la cláusula segunda del contrato de transacción.

En lo demás, la providencia seguirá intacta.

Notifiquese,

CHRIS ROGER EDWARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ Folios 1067 al 1071 del Expediente